



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez con inscripción de embargo sobre el vehículo de placa NEP720. Además inscripción en establecimiento de comercio, respecto de la cual se tiene que, el certificado da cuenta de otro embargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad. Cartago, Valle del Cauca, 31 de marzo de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, marzo treinta y uno de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2020-00289-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO W S.A. (GSC OUTSOURCING S.A.S.)  
DEMANDADO: JAVIER HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ  
AUTO: 976

Inscrito el embargo decretado sobre el vehículo de placas **NEP720**, se requiere a la parte interesada para que informe donde se ubica o transita el mismo, y con el fin de disponer sobre su secuestro y conseguir su inmovilización mediante la autoridad competente.

Igualmente, ante la **prenda** inscrita a favor del Banco FINANADINA S.A. B.I.C., se dispone la citación y notificación de dicho acreedor con el fin que en el término de veinte días haga valer su crédito, sea exigible o no, conforme lo establece el art. 462 en concordancia con el inciso 2º del art. 471 del C.G.P.; a lo que debe proceder la parte actora en la dirección oficial acreditada para recibir notificaciones, ya sea en la sede principal o en las respectivas sucursales (Las dispuestas en las páginas oficiales, o en el certificado de existencia y representación legal de la entidad).

De otro lado, se requiere a la Cámara de Comercio de esta localidad, a fin de que aclare la inscripción de la medida sobre el establecimiento de comercio denominado GIAN MOTOS distinguido con la matrícula mercantil N° 86239, pues del certificado se desprende claramente la inscripción de otro embargo anterior comunicado por oficio N° 2185 fechado 23/07/18 del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, y aun así, procedió a inscribir el de esta instancia judicial. Líbrese el correspondiente oficio.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez